

RADICACIÓN: 08-2019-00193  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.  
DEMANDADO: JOSE GONZALEZ BLANCO Y OTRO.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se ordene el emplazamiento de la parte demandada como quiera que no se ha podido notificar y desconoce otro lugar donde pueda citarse al extremo ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante correo emitido por el demandante, allegó constancia de envió de la citación para notificar a la parte demandada; sin embargo, revisada la misma, esta no fue direccionada a la dirección consignada en la demanda, pues se precisó en la demanda que el ejecutado recibía notificaciones en la Calle 9 No. 3-10, esto en relación al señor JOSE GONZALEZ; y, en la calle 81 No. 66-77 con relación al señor ALVARO MEZA, ambos en la ciudad de Barranquilla.

Pues bien, una vez revisada la que se acompañó con su solicitud de emplazamiento, esta fue remitida a la Carrera 51 No. 48-141 (JOSE GONZALEZ), y a la Calle 56 No. 15-82 (ALVARO MEZA), es decir, una dirección totalmente distinta a la consignada a la demanda y de la cual no se notificó a esta agencia judicial sobre el cambio de lugar de notificaciones.

Ante ello, el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, ha precisado que: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*

De lo anterior, el despacho entiende que no le fue notificado de la “nueva dirección” solo cuando ya había sido enviada, y no previamente para tener conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ABTENERSE de emplazar a la parte demandada EDWIN DE EJESUS CANTILLO MENDOZA, solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial mediante escrito, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087f7ea728e2ff819272a2b70944fe5a6067eff929d74412c2fe2b8f4cc8dd2c**  
Documento generado en 22/04/2021 04:38:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**